

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3424** *ORDEN 111/04901/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 30 de septiembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Deibe Abellá, Cabo de Marinería de la Armada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Deibe Abellá, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de julio de 1980 y 13 de julio de 1982, que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo señalarla en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones recurridas, sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**3425** *ORDEN 111/04992/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 6 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Galimany Berne, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Galimany Bernet, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y 4 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 6 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Salvador Galimany Bernet, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 27 de mayo de 1981 y de 4 de noviembre de 1981, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley 6/1978, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del 90 por 100 sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración, y con devolución además del expediente de autos, el otro que se remite perteneciente al hermano Juan del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27

de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**3426** *ORDEN de 28 de noviembre de 1983 sobre créditos aprobados por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, y propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de noviembre de 1983, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar el crédito propuesto por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a la Empresa «Hilaturas Ferré, S. A.», en la cuantía de 17.500.000 pesetas.

Segundo.—El plazo máximo de amortización del crédito se fija en siete años, con dos de carencia de amortización del principal.

Todo ello, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo 4.º de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial.

Garantías: Las recogidas en el acta de la Comisión Ejecutiva del plan de reconversión textil de 5 de octubre de 1983.

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1983.

BOYER SALVADOR

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía y Planificación e Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**3427** *ORDEN de 30 de diciembre de 1983 por la que se proroga a la firma «Industrial Barranquesa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de llantón de acero y la exportación de bridas de acero para tuberías.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Barranquesa, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de llantón de acero y la exportación de bridas de acero para tuberías y atorzado por Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por tres meses a partir de 18 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Barranquesa, S. A.», con domicilio en avenida Berriozar, sin número, Berriozar (Navarra), y número de identificación fiscal A-31009939.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de

muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**3428** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de octubre de 1983 por la que se extingue y se elimina del Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Asociación de Seguros Mutuos contra Incendios de Montes de Vizcaya» (M-10).*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de fecha 3 de diciembre de 1983, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 32745, segunda columna, en el enunciado de la Orden, primera línea, donde dice: «Orden de 17 de octubre de 1983 ...»; debe decir: «Orden de 13 de octubre de 1983 ...».

En las mismas página y columna, segundo párrafo tercera línea, donde dice: «... sobre Ordenación de Seguros Pri-»; debe decir: «... sobre Ordenación de los Seguros Pri-».

**3429** *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de noviembre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Alianza Asociación General de Seguros Mutuos a Prima Limitada» (M-2), para operar en el Ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad de Seguros Agrarios Combinados.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 7, de fecha 9 de enero de 1984, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 505, primera columna, primer párrafo de la Orden, cuarta línea, donde dice: «... Combinados (número 9, a, de...»; debe decir: «... Combinados (número 9 a) de .....».

**3430** *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1983 por la que se constituye un grupo de trabajo en el Consorcio de Compensación de Seguros para el estudio de la reforma de la vigente legislación sobre coberturas de riesgos extraordinarios y catastróficos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1984, página 2354, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la disposición transitoria segunda, donde dice: «Durante el ejercicio 1983, por la Dirección General de Seguros...»; debe decir: «Durante el ejercicio 1984, por la Dirección General de Seguros...».

**3431** *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1983, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se amplían los puntos de inspección habilitados para la importación de parqué-mosaico, de acuerdo con la Orden de 14 de diciembre de 1978.*

En uso de las facultades conferidas por la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1976, que regula las normas de calidad comercial del parqué-mosaico objeto de importación, se amplía el punto B.2 de la mencionada Orden, habilitando a Tuy (Pontevedra) como punto de inspección para la importación de los productos señalados en la referida Orden.

Madrid, 29 de diciembre de 1983.—El Director general Aniceto Moreno Moreno.

**3432** *RESOLUCION de 3 de enero de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular, por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Grenco Ibérica, S. A.», para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 50.000 y 4.500.000 frigorías/hora (partida arancelaria 84.11.A.II.b.4).*

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 de frigorías/hora de potencia. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 2455/

1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y Real Decreto 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto citado y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que desarrolló dicho Decreto-ley, «Grenco Ibérica, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de octubre de 1983, calificando favorablemente la solicitud de «Grenco Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Real Decreto de resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Grenco Ibérica, Sociedad Anónima», utiliza tecnología propia para la fabricación de estas unidades motocompresoras.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1987 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Grenco Ibérica, S. A.».

#### Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1987, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Grenco Ibérica, S. A.», con domicilio social en Madrid, calle San José Artesano, sin número, polígono industrial de Alcobendas, para la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 50.000 y 4.500.000 frigorías/hora.

Segunda.—Se autoriza a «Grenco Ibérica, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Grenco Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.—Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de unidad motocompresoras	Nacional %	Importación %
Unidad GR 24	81,9	18,1
Unidad GR 24 S	83,1	16,9
Unidad GR 27	82,1	17,9
Unidad GR 27 S	83,3	16,7
Unidad GR 30	82,9	17,1
Unidad GR 30 S	83,8	16,2
Unidad GR 34	82,0	18,0
Unidad GR 34 S	82,9	17,1

Cuarta.—A los efectos del artículo séptimo del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.—El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

Sexta.—Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de «Grenco Ibérica, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.—Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de infor-